

EL PAPEL DE ESPAÑA EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA CLIMÁTICA

Contribución de Coordinadora¹ a la Ley del Cambio
Climático y Transición Energética

OCTUBRE 2017

DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD EN EL ACUERDO DE PARÍS

Los impactos del clima ya ponen en peligro a millones de personas y sus medios de vida y hace más difícil la realización de sus derechos a la vida, salud, alimento, agua, cultura, vivienda adecuada, energía y ambiente saludable, especialmente en los países y comunidades más vulnerables. El ciclo de pobreza, depredación de recursos, cambio climático, vulnerabilidad e inestabilidad nos coloca en un sentido de urgencia a la hora de repensar nuestro modelo sociedad y sus consecuencias dentro y fuera de nuestras fronteras.

El Acuerdo de París firmado y ratificado por España supone el primer mecanismo internacional universal que compromete a los estados a mantener el incremento de la temperatura (global) por debajo de los 1,5 °C (Art 2.a) para ello se imprime la responsabilidad de neutralizar las emisiones en el menor tiempo y hacerlo desde el desarrollo sostenible y la cooperación internacional. Dentro del Acuerdo se reconoce la importancia de la justicia climática², la equidad³ y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas (Art 2.2) imprimen un llamado a la acción climática responsable por parte de nuestro país en relación a los países y comunidades más vulnerables del planeta.

¹ La Coordinadora, con 30 años recién cumplidos, es la red estatal de organizaciones y plataformas sociales que trabajan en el ámbito del desarrollo, la solidaridad internacional, la acción humanitaria, la educación para la ciudadanía global y la defensa de los derechos humanos. Está formada por **76 organizaciones** y **17 Coordinadoras Autonómicas**, que a su vez integran a más de **450 entidades** en todo el Estado¹. Con más de **20.000 personas voluntarias**, **5.000 cooperantes** y **2,4 millones de colaboradores** estamos presentes en **115 países**. Somos el reflejo y expresión de una sociedad profundamente solidaria y comprometida con los desafíos de nuestro tiempo, entre ellos el desarrollo sostenible.

² *“En el preámbulo del Acuerdo, el texto introduce por primera vez en las negociaciones el concepto de “justicia climática”, un término reivindicado por las diferentes organizaciones de la sociedad civil, al considerar que las personas más pobres y vulnerables son las que sufren de manera más grave los efectos del cambio climático, con la progresiva degradación de sus hábitats y medios de subsistencia; son también los menos responsables del cambio climático, al ser sus emisiones prácticamente insignificantes; y son quienes cuentan con menos recursos para hacer frente y adaptarse frente a nuevos escenarios como sequías prolongadas, huracanes más fuertes, subidas del nivel del mar, etc”, [Manos Unidas](#).*

³ Oxfam [señalaba](#) que la mitad de las emisiones del mundo las producían el 10% más rico y que la huella de carbono media del 1% más rico de la población mundial podría multiplicar por 175 a la del 10% más pobre.

La naturaleza y escala de las soluciones deben estar a la altura del desafío. Una ley de cambio climático y transición energética es una excelente oportunidad para el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de los objetivos del Acuerdo de París como paso de una respuesta global frente a la crisis climática y como medio para impulsar una agenda inclusiva y transformadora que permita a la comunidad internacional combatir el cambio climático, promover el desarrollo sostenible y garantizar los derechos humanos.

Además, reafirma la necesidad que tienen los gobiernos de respetar y promover los derechos humanos, incluyendo los derechos de las comunidades locales, los pueblos indígenas, los niños, los migrantes, las personas discapacitadas, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres⁴, la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria, la importancia de la participación ciudadana y el acceso a la información, los imperativos de una justa transición y creación de trabajo decente y la importancia de asegurar la integridad de los ecosistemas.

UNA LEY ALINEADA CON LA AGENDA 2030

En 2015 España firmó tres acuerdos complementarios que se engloban bajo la denominación de **Agenda 2030**, fueron los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda del Acción de Addis Abeba y el Acuerdo de París.

Los **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, que representan el nuevo paradigma de desarrollo están formulados en torno a **cinco ejes**: planeta, personas, prosperidad, paz y alianzas, y desarrollados en **169 Metas** que invitan a una acción concertada para resolver o minimizar los graves problemas políticos y sociales del actual proceso globalizador así como los ineludibles conflictos ecológicos, especialmente el cambio climático. A diferencia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que eran un programa para los países empobrecidos, los ODS son universales, indivisibles e interrelacionados⁵ y marcan metas tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo para no dejar a nadie atrás.

Hay dos ODS que tienen una relación directa con una ley de transición energética y cambio climático como la que se discute actualmente: el objetivo 13 – adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos – y el objetivo 7 – la acción por el clima y Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos –. Además existe relaciones indirectas con otros objetivos como el

⁴ “*Reconociendo* que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”, punto del preámbulo del acuerdo de París.

⁵ Agenda 2030, N° 71

uno – pobreza –, el tres – salud y bienestar –, el ocho – trabajo y crecimiento económico –, el once – comunidades y ciudades sostenibles, el doce – producción y consumo responsables – y el quince – vida y ecosistemas terrestres.

Por tanto la ley de Cambio Climático debe estar alineada a la nueva Agenda de desarrollo y al proceso de implementación que se debe desarrollar en nuestro país alrededor de una Estrategia de Desarrollo Sostenible. Para ello es fundamental que la ley integre la perspectiva doméstica e internacional y mecanismos de coordinación y seguimiento desde la **coherencia de políticas para el desarrollo sostenible**⁶. La elaboración de una ley de cambio climático y transición energética es en sí un hito fundamental desde el punto de vista de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible por lo que implica de reducción de externalidades y la oportunidad de maximizar y extender los beneficios de la acción climática de nuestro país respecto a terceros países, especialmente los más vulnerables.

LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL EN LA LEY

Una ley de cambio climático y transición energética, que tiene como foco principal el avance en la mitigación y adaptación de nuestro país, no puede obviar la dimensión internacional de los procesos de desarrollo generados en otros países desde una visión holística e interligada.

El Acuerdo de París demanda una acción por parte de los países con mayores emisiones para que avancen en sus compromisos correspondientes para no superar el 1,5°C. Pero además, establece requisitos para los países más ricos para que apoyen a los países en desarrollo a abordar los retos del cambio climático.

Esta dimensión externa de la ley, en lógica con la Agenda 2030 y desde una coherencia de políticas, debería incorporar los siguientes elementos:

1. **Cumplimiento ambicioso del Acuerdo de Paris y liderazgo en la agenda climática:**
 - a. Contribuir activamente con el compromiso firmado en el Acuerdo de Paris para que no se superen los 1.5 °C a nivel global. Liderazgo en las revisiones periódicas de metas previstas dentro del acuerdo en búsqueda de una mayor ambición climática.

⁶ La coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, debe ser un mecanismo primordial de gestión que ayude a reducir nuestra huella e impactos negativos y a maximizar los impactos positivos de un país que coopera, defiende los derechos humanos y permite que otros puedan alcanzar altas cotas de desarrollo sostenible sin generar conflictos o interrupciones. Es una contribución esencial para un adecuado papel en el mundo. Así lo recoge la meta 17.14 que plantea el fortalecimiento de estas políticas y mecanismos. Un correcto mecanismo de CPDS debe funcionar desde un enfoque de derechos humanos, sostenibilidad y género, en el que se tengan en cuenta las obligaciones jurídicamente vinculantes que emanan de los tratados internacionales suscritos por España, y que permita salvaguardar el principio de no dejar a nadie atrás.

- b. Apoyar los esfuerzos internacionales sobre el cambio climático y la transición energética desde una perspectiva de coherencia de políticas, derechos humanos y género.
- c. Incorporar los principios del preámbulo del Acuerdo de París en la Acción Exterior española con especial foco en los derechos de las comunidades locales, de pueblos indígenas, de los niños, de los migrantes, la participación ciudadana, la igualdad de género, salvaguardar la seguridad alimentaria y el fin del hambre, una transición justa y la integridad de los ecosistemas.
- d. Convertir a España en referente internacional en la materia.

2. **Definir principios de alineación y mecanismos de articulación de la ley con el marco de coordinación e implementación de la Agenda 2030:**

- a. Garantizar mecanismos de coordinación entre la Oficina de Cambio Climático y el Ministerio de Energía y el "Grupo Interministerial de Alto Nivel" para coordinar la Agenda 2030, dependiente de la Comisión Económica Delegada de Presidencia.
- b. Incorporar la agenda climática y energética dentro de los mecanismos de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.

3. **Definir principios y mecanismos de alineación de los instrumentos financieros de política exterior:**

- a. Establecer compromisos de financiación en línea con el cumplimiento de la parte correspondiente de los 100.000 millones que deben ser transferidos anualmente a partir de 2020 a los países más vulnerables.
- b. Los fondos deben servir para la mitigación y la adaptación al cambio climático, destinando al menos el 50% para la adaptación. Esta financiación deberá provenir en su mayoría de fondos públicos, suficientes y predecibles.
- c. Del mismo modo, se deberá proveer financiación propia y suficiente para el Mecanismo Internacional para las Pérdidas y los Daños.
- d. Asegurar el acceso a la financiación climática por parte de los países y comunidades más vulnerables.
- e. Garantizar que la utilización de mecanismos de flexibilidad están guiados por criterios de desarrollo sostenible con un enfoque de derechos humanos, género y sostenibilidad y los proyectos financiados incorporan el consentimiento libre, previo e informado de las poblaciones afectadas.
- a. Incrementar la contribución justa al Fondo Verde por el Clima entre 400 y 500 millones de euros anuales.
- b. Revisión de instrumentos financieros y fiscales que fomentan el desarrollo de proyectos no compatibles con la lucha contra el cambio climático en otros países tal y como establece el artículo 2.c que establece que los flujos financieros deben estar alineadas a los objetivos

climáticos. Eliminación de apoyos públicos a proyectos en terceros países que impactan negativamente en el cambio climático y que están cifrados en 56 millones de media por año entre 2014 y 2016⁷.

- c. Exigencia de alineamiento con el Acuerdo de París para los proyectos internacionales participados por instrumentos de financiación, seguro o garantías españolas.

4. **Reducir las externalidades negativas de nuestro modelo energético** en el desarrollo de otros países y poblaciones en relación a las cadenas de abastecimiento de materias primas energéticas:

- a. Avanzar en la legislación de empresas y derechos humanos, mediante leyes de prevención de violación de derechos humanos y debida diligencia que incorporen a empresas matrices y subcontratas y mecanismos de compensación a víctimas de violaciones medioambientales.
- b. Incrementar los estándares de cumplimiento de ASG por parte de empresas energéticas que operan en terceros países.
- c. Incrementar la transparencia, en memorias no financieras de las empresas energéticas, con indicadores de huella de carbono y ecológica que muestren una imagen completa de las empresas, evitando la fuga de emisiones.

5. **Reducir las externalidades negativas de nuestro modelo de producción de alimentos:**

- a. Exigir estándares socioambientales y climáticos a los productos agropecuarios importados, especialmente los que generan altas emisiones directas o indirectas – como la deforestación – e impactos en ecosistemas clave (Art. 5) desde el punto de vista socioambiental y que afectan a poblaciones altamente vulnerables.
- b. Reconocer a la alimentación como un derecho humano y velar por el derecho a la tierra, al agua y a los bienes naturales de las comunidades campesinas y rurales, pueblos indígenas, pescadores artesanales y otros grupos sociales, responsables de la producción familiar y comunitaria de alimentos.
- c. Contribuir a la detención de la especulación alimentaria y el acaparamiento de tierras y recursos pesqueros.

6. **Disponer de directrices específicas y recursos adicionales para la política de cooperación al desarrollo** en coherencia con la ley:

- a. Para ello el Plan Director de la Cooperación Española debe incluir directrices que vinculen la agenda de desarrollo y la lucha contra el cambio climático.

⁷ <https://www.odi.org/publications/10941-monitoring-europes-fossil-fuel-subsidies-spain>

- b. Apoyar estrategias e intervenciones de mitigación y adaptación desde un enfoque de DDHH, género y soberanía alimentaria y energética, con especial foco en las poblaciones más vulnerables (indígenas, campesinos, refugiados, suburbios, etc.) (Art. 7.5) y las que viven en ecosistemas de alto valor socioambiental.
- c. Establecer recursos suficientes y adicionales con fuentes de financiación creativas como el impuesto de las transacciones financieras, los impuestos verdes o las ventas de los derechos de emisión del mercado europeo de emisiones.
- d. Desarrollar instrumentos que aborden el problema de los refugiados y migrantes desde una óptica de derechos.
- e. Establecer una estructura solvente de gestión de crisis humanitarias.

EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LEY

La sociedad civil organizada de todo el mundo participó ampliamente y de manera constructiva en los debates previos a la firma del Acuerdo de París en 2015. Solo en Nueva York hubo 400.000 personas que se movilizaron por la justicia climática y que se contabilizaron por millones en todo el mundo. En aquellas históricas movilizaciones se lanzó un mensaje elocuente de cuáles serían las nuevas coordenadas de la exigencia democrática de nuestro tiempo: justicia climática y prosperidad inclusiva dentro de los límites del planeta.

Hoy esa sociedad civil ha asumido plenamente los desafíos de la acción climática dentro de una Agenda 2030 transformadora y su papel será crucial para su viabilidad en todos los niveles: local, autonómico, estatal y europeo. El papel que juega la sociedad civil se recoge el **artículo 88 del recién aprobado Consenso Europeo de Desarrollo**: *"la Unión Europea y los Estados miembros profundizarán sus alianzas con las Organizaciones de la Sociedad Civil a favor del Desarrollo Sostenible. Promoverán espacios participativos y ambientes adecuados para las OSC, con plena participación pública, para permitir su rol de abogados independientes, implementadores, agentes de cambio, en la educación para el desarrollo y en la concienciación y en el seguimiento y demanda de rendición de cuentas por parte de las autoridades (...)"*.

La ley debe coadyuvar y garantizar las **capacidades institucionales** de los diversos agentes no estatales para que, desde su especificidad y responsabilidades "comunes pero diferenciadas", contribuyan a su consecución dentro de esta gran acción colectiva. En este sentido es fundamental un reconocimiento del papel de la sociedad civil en la acción por la justicia climática y su contribución a la consecución de los objetivos de la ley garantizando mecanismos de participación e implementación adecuados y de calidad.